

SCTG

Secretaría de la Contraloría
y Transparencia
Gubernamental

Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

2016 - 2022



Gobierno del Estado

Ciudad Administrativa Benemérito de
las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo
Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
C.P. 68270



<http://www.oaxaca.gob.mx/sctg/>

<http://201.144.234.20/prontuario/>

SCTG

Secretaría de la Contraloría
y Transparencia
Gubernamental

Oaxaca

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

2016 - 2022



Gobierno del Estado



CÓDIGO de
ÉTICA



Maestro José Ángel Díaz Navarro
Secretario de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental

Es la facultad de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitir el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



Descarga el documento aquí:

<http://201.144.234.20/prontuario/file/775.pdf>

A efecto de brindar orientación y asesoría, se pone a su disposición los siguientes datos de contacto:

Teléfono:(951) 50 150 00

Correo electrónico: eticaeintegridad@oaxaca.gob.mx

2019

@cc

TERCERO. La Secretaría actualizará en su página de Internet, de forma programática la lista de Dependencias que tengan legalmente instalado su Comité de Ética a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. En tanto se lleva a cabo la creación de la Dirección Especializada, las disposiciones jurídicas por las que se confiera atribuciones a esta, se entenderán referidas a la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia de la Secretaría.

QUINTO. La Secretaría, deberá poner a disposición una vez instalados los Comités de Ética de las Dependencias, el sistema informático de coordinación, seguimiento, evaluación y control, a cargo de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia.

SEXTO. Con el objeto de establecer las condiciones necesarias y pertinentes para la correcta atención de denuncias que se presenten ante los Comités de Ética, que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción, de acuerdo a la suficiencia presupuestal previamente autorizada para este efecto, se crearán de forma programática los Órganos Internos de Control de las Dependencias de conformidad a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El Titular de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia de la Secretaría, realizará las acciones necesarias para dar la máxima publicidad del presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo, en Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca; a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. MAESTRO JOSÉ ANGEL DÍAZ NAVARRO. RÚBRICA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE
EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA
SERVIDORAS Y SERVIDORES
PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es de carácter general y de aplicación obligatoria para servidoras y servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de alguna Dependencia de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. El Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro;
- II. Ser el instrumento que contenga el conjunto de principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público;
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para formar la ética e identidad profesional, y adquieran un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV. Establecer mecanismos de capacitación de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en una situación determinada; y
- V. Constituir un eje a partir del cual las Dependencias, elaboren su Código de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su visión, misión y atribuciones.

mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética;

- II. Los Órganos Internos de Control, por conducto de la Secretaría, serán quienes determinarán la falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 19. La Secretaría, los Órganos Internos de Control y los Comités de Ética de las Dependencias, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 20. La Subsecretaría y la Dirección Especializada, interpretarán para efectos administrativos el presente Código de Ética y resolverán los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las Dependencias que no tengan instalado sus Comités de Ética, deberán constituirlos, antes del día 30 de junio del presente año, en términos de los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Asimismo, los Comités de Ética, que se encuentren constituidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, subsistirán y se registrarán bajo el presente Acuerdo.

Comités de Ética, que se encuentren constituidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, subsistirán y se registrarán bajo el presente Acuerdo.

Anual para la Divulgación y Transparencia que la Dirección Especializada, dé a conocer para el desarrollo integral, sistemático y evaluable de la política de integridad, continua, es decir la ética, integridad y la política de integridad deberán integrarse permanentemente en las Dependencias.

Los mecanismos de capacitación, serán llevados a cabo por la Dirección Especializada, que promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público estatal, a través del Comité de Ética, de su respectiva Dependencia, los programas de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rige el ejercicio del servicio público.

Artículo 17. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias, contarán con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la integridad.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS DE VULNERABILIDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 18. Servidoras y Servidores Públicos deberán hacer del conocimiento del incumplimiento presente Código de Ética, ante las siguientes instancias:

- I. El Comité de Ética de la Dependencia, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a

Artículo 3. Las Dependencias deberán proporcionar el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Las Dependencias, cuyas leyes específicas prevean el establecimiento de Códigos de Ética o de acciones concretas en la materia, del diagnóstico previo, la evaluación y los resultados, deberán informar por escrito a la Dirección Especializada, así como homologar los mismos al presente Código.

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Código de Ética:** El Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- b) **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de la Dependencia de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- c) **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés en cada dependencia, encargado del adecuado funcionamiento y actuación ética y responsable de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- d) **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- e) **Comisionado de Ética e Integridad:** Representante de un Órgano

Desconcentrado en el Comité de Ética de la Dependencia, quien estará a cargo de instrumentar al interior de su respectivo órgano desconcentrado, todas las acciones que determine el Comité de Ética;

- f) **Dependencia(s):** Comprende a la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares y Desconcentrados en términos del artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- g) **Dirección Especializada:** A la Dirección de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Interés, dependiente de la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- h) **Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- i) **Ética de Servidoras y Servidores Públicos:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta de servidoras y servidores públicos;
- j) **Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- k) **Órganos Internos de Control:** Las áreas administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las Dependencias, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 14. Las Servidoras y Servidores Públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismos, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las Servidoras y Servidores Públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Comité de Ética, Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, Área Administrativa y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 15. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a Servidoras y Servidores Públicos por Instituciones Públicas y Académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, Código de Conducta y las Políticas de Integridad, las Dependencias, deberán establecer en conjunto con su Comité de Ética, un Programa Anual que refuerce la prevención y sensibilización para la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los programas anuales que se establezcan estarán basados en el Programa

y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 10. Servidoras y Servidores Públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 11. Servidoras y Servidores Públicos, deberán observar un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las Servidoras y los Servidores públicos.

Artículo 12. Existe conflicto de interés cuando Servidoras y Servidores Públicos se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 13. Las Servidoras y Servidores Públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

- I) **Principios:** Conjunto de reglas, valores y normas que orientan y regulan el accionar de Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- m) **Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- n) **Principios Legales:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- o) **Servidoras y Servidores Públicos:** Los que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- p) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- q) **Recomendación:** Las sugerencias que emitan los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Interés con motivo de la aplicación del presente Código;
- r) **Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que servidoras y servidores públicos puedan vulnerar los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las Dependencias, en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

- s) **Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- t) **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Contraloría Social y Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- u) **Valores:** Cualidad o cualidades que poseen los que ejercen el servicio público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que servidoras y servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Legalidad.** Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de

VII. Cooperación. Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

VIII. Liderazgo. Fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública y guía, ejemplo y promotores del Código de Ética;

IX. Rendición de Cuentas. Informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Es compromiso de Servidoras y Servidores Públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 8. Servidoras y Servidores Públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 9. Servidoras y Servidores Públicos en el ámbito de sus atribuciones

los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- IV. Igualdad y no discriminación.** La prestación sus servicios a todos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género.** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico.** En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

- III. Lealtad.** Corresponde a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Imparcialidad.** El trato que dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones ni permiten influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Eficiencia.** La actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. Economía:** Los que en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. Disciplina:** Desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. Profesionalismo:** El actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto;

IX. Objetividad: Acatar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. Transparencia: En el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. Rendición de cuentas: La responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. Competencia por mérito: La habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. Eficacia: La actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso

responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Integridad: El desempeño en funciones de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. Equidad: La facilidad para que se acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 6. Los valores que las servidoras y servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Interés Público.** Máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto.** El trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantiza, promueven y protegen de conformidad con